ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2302/26

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Bernardo en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2026, entre otros asuntos del orden del día, adoptó acuerdo provisional de modificación de la ordenación fiscal de la tasa por la prestación del servicio de la banda municipal de música.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales junto con los textos aprobados o modificados de las ordenanzas fiscales respectivas se exponen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los expedientes de gestión afectos podrán ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Ávila los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace constar que, de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la ordenanza que contiene la modificación acordada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA Y CLASES DE MÚSICA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios de la Banda Municipal y Clases de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de la Banda Municipal de Música, así como la impartición de las clases de música asociadas al mismo.

El periodo formativo se extenderá desde el mes de octubre hasta el mes de septiembre de año siguiente, las clases se impartirán al menos durante los meses de octubre a junio, durante los meses de julio, agosto y septiembre se realizarán ensayos de actuaciones y clases si así lo determina el profesor/director.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quienes se beneficien del servicio de la Banda Municipal y de las clases de música.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- En el caso de sujetos pasivos menores de edad, se considerarán responsables solidarios de las deudas y obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza a los padres, tutores o representantes legales del menor que pertenezca a la Banda Municipal de Música y/o reciba las clases de música. Esta responsabilidad se extenderá a la totalidad de la deuda tributaria (tarifas mensuales, matrículas o liquidaciones correspondientes) generada por el menor.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza y participación en la Banda Municipal y clases de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. **Tarifa de Matrícula:**

- Se establece una tarifa de matrícula fija de 108,00 € por alumno para cada periodo formativo. Las incorporaciones con el periodo comenzado abonarán el importe prorrogado por los meses restantes.
- **Exenciones de Matrícula:** Gozarán de una bonificación del 100% (matrícula gratuita):
  - Los miembros y alumnos que continúen en la Banda Municipal o en las clases de música procedentes del curso escolar inmediato anterior.
  - Los alumnos de nuevo ingreso que firmen un compromiso explícito de permanencia durante la totalidad del curso escolar (octubre a septiembre) cumpliendo con el abono regular de la tarifa mensual correspondiente. En caso de incumplimiento sobrevenido del compromiso de permanencia por causa imputable al alumno, se procederá a la liquidación y cobro del importe íntegro de la matrícula.

2. **Tarifa Mensual:**

- **Tarifa A.- 26,00 €/mes,** tarifa de aplicación general, por miembro, cuando pertenezca a la banda un único miembro de la misma unidad familiar.
- **Tarifa B.- 20,00 €/mes,** tarifa de aplicación, por miembro, cuando pertenezcan a la banda dos miembros de la misma unidad familiar.
- **Tarifa C.- 14,00 €/mes,** tarifa de aplicación, por miembro, cuando pertenezcan a la banda tres miembros o más de la misma unidad familiar.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la integrada por:

a) Los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad con los que convivan, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial (parejas de hecho), la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos menores o mayores incapacitados con los que convivan.

Se acreditará mediante certificación del padrón de habitantes.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Fuera de las bonificaciones por concurrencia de miembros de la misma unidad familiar y las exenciones específicas de matrícula detalladas en el Artículo 5, no se admitirán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las leyes o los derivados de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de las clases de música. En todo caso, la tasa correspondiente a la matrícula se considerará devengada en el momento de formalizarse la solicitud de inscripción en el curso. Las tasas mensuales se devengarán el primer día de cada mes natural de prestación del servicio.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN Y FORMA DE INGRESO.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios de la Banda Municipal y asistencia a las clases de música deberán realizar la solicitud previa utilizando los modelos facilitados por el Ayuntamiento.

2.- Evaluada y aceptada la inscripción por los órganos competentes, se emitirá la liquidación que corresponda en función de la modalidad de pago autorizada, siendo necesaria la domiciliación bancaria del pago para el cobro de dichas liquidaciones por parte del Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad docente no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su nueva modificación o derogación expresa. Las tarifas aquí acordadas entrarán en vigor con el comienzo del periodo formativo.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario, procediéndose sin más a publicar anuncio de aprobación definitiva.

Pedro Bernardo, 9 de noviembre de 2026.

El Alcalde, *David Segovia Muñoz.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958